



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-**2019-00476-00**

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandada a folios 13 del expediente electrónico, el Despacho hace las siguientes precisiones:

1º El inciso 2º del artículo 461 del Código General del Proceso establece "Si **existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas**, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, **acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado**, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

2º Mediante autos de fechas 24 de septiembre² y 4 de noviembre de 2020³, el Despacho aprobó la liquidación de costas y crédito por las sumas de **\$2.400.000** y **\$84.340.541,61** respectivamente.

3º Dentro del plenario se observa cómo la parte demandada aportó consignación realizada el 26 de noviembre de 2020 en el Banco Agrario de Colombia por valor de **\$84.340.541,61** por concepto de liquidación de crédito y solicitó la terminación del proceso, sin embargo, no **allegó** constancia del pago de **\$2.400.000** correspondiente a las costas, razón por la cual el Juzgado **Resuelve:**

REQUERIR al demandado Héctor Alonso Nieto Guevara para que en el término de diez (10) días, a partir de la notificación de la presente determinación, aporte depósito judicial por la suma de **\$2.400.000** por concepto de liquidación de costas, **so pena** de no dar por terminado el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(1-2)

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ad381bcfd91434abf31f44b1d52a5e1dda0f9178c5d5bf7bb7794bba454362f**
Documento generado en 17/03/2021 09:08:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 17 de 18 de marzo de 2021. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Folio 2 expediente electrónico

³ Folio 11 expediente electrónico